

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**ARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 33 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 32. Las palomas campesinas quedan comprendidas en el artículo 17.

«No podrá tirarse á las palomas domésticas, ajenas y á las campesinas dedicadas á criadero en palomar, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares; pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles ú otro engaño.

«Art. 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean oportunas sobre clausura de aquéllos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio á 15 de Agosto.»

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 205 de 23 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirigió á este Ministerio el Alcalde del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) consultando si un mozo del reemplazo del año actual declarado excluido temporalmente debe entregar, según se comprometió, el primer plazo de la cuota militar para la reducción del tiempo de servicio en filas, ó si ha de hacerlo cuando el juicio de revisión fuese calificado como útil, y teniendo en cuenta á la vez la conveniencia de determinar si á los individuos excluidos ó exceptuados temporalmente que ya abonaron el primer plazo de la cuota militar debe serles devuelto si lo solicitan, con arreglo al artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, ó han de esperar al resultado de la revisión de sus exclusiones ó excepciones en años sucesivos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en 5 del mes actual, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos excluidos ó exceptuados temporalmente que, en virtud de la Real orden de 8 de Febrero último (D. O., núm. 31), se comprometieron á abonar el primer plazo de la cuota militar antes del 31 de Mayo próximo pasado, plazo prorrogado hasta el 31 del mes actual por la de 30 del citado Mayo (D. O., número 121), deben efectuar el pago de la misma en el término indicado.

2.º Los individuos de referencia que hayan efectuado el indicado ingreso, no tienen derecho á la devolución del mismo hasta que sufran las revisiones reglamentarias y se confirmen en ellas la exclusión ó excepción.

3.º Los citados individuos, si son declarados en revisión soldados útiles, abonarán el segundo y tercer plazo de la cuota militar en los meses de Agosto y Septiembre de los dos años siguientes al de la nueva clasificación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la devolución de

las cuotas militares á los que á ello tengan derecho, se observe procedimiento análogo al prevenido en los artículos 187 y posteriores del Reglamento para la aplicación de la ley de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1912.—Luque.—Señor....  
 («Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.508.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA**

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda.	Murcia.	Capital.	Bovina.	10	»	10	»	»
Id.	Id.	Id.	Porcina.	»	8	4	»	4
Carbunco bacteriano.	Yecla.	Dos.	Ovina.	»	14	»	14	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	2	4	»	»	6
Id.	Mula.	Mula.	Id.	7	»	»	2	5

Murcia 15 de Julio de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Antonio Panés.

Número 1.483.

**REPARTURA DE MINAS DE MURCIA**  
 Registro núm. 18.637.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Beata*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado *Cabezo de la Mata*, diputación de Purrias; lindando por N. con la mina «El Mosquito»; por E. la denominada «El 606»; por S. con terreno franco, y por el O. con «La Espe-

ranza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, alvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada á la mina denominada «La Sal», que es un desmonte de seis metros de longitud y tres metros de anchura; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 22 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 91; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª E. 100, y 5.ª á 1.ª S. 309 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1912.—José María Rubio.

## Tercera sección.

Número 1.433.

## DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.

## GASTOS OBLIGATORIOS

## CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.627 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.133 33	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	7.870 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	525 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	

## CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

## CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

## CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	567 70	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.916 66	3.560 38
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

## Artículos.

Artículos.	TOTAL	
	Pesetas.	por capítulos Pesetas.
APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 73	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.509 26	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	4.063 32	42.676 53
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

## CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.099 66	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.099 66

## CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

## GASTOS VOLUNTARIOS

## CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

## CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

## CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.259 41	8.259 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

## CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

## CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		129.433 53

En Murcia á 26 de Junio de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 9 de Julio de 1912.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 1.509.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente militar de segunda clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal, y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Agosto a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para el relleno por si fuera conveniente su adquisición.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, setenta y tres pesetas.  
Leña, treinta y dos id.  
Paja para pienso, treinta y tres idem.  
Sal común, cuatro id.  
Carbón de cok, treinta id.  
Carbón vegetal, quince id.  
Petróleo, cincuenta id.  
Harina para pan de tropa, doscientas cincuenta y cinco id.  
Paja larga para relleno, treinta y seis id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo; gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 19 de Julio de 1912.—  
Leopoldo Esteller.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... tal parte y con residencia

en..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... de..... tal fecha para la adquisición de varios artículos para el Parque de suministro de Intendencia de esta plaza y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... (tal artículo) expresando la cantidad en letra y su precio) acompañando su cédula personal corriente (poder notarial ó pasaporte de extrangería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena.....de.....de 1912.

(Firma y rúbrica)

## Quinta sección.

Número 1.518.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Don José Sáenz Pizana, Oficial de 1.ª clase de esta Administración, en funciones de Administrador.

Hago saber: Que según orden de la Dirección general de Contribuciones de fecha 10 del actual, han sido designados por dicho Centro para practicar servicios de comprobación é investigación en los pueblos de esta provincia, los funcionarios de esta Administración D. Manuel García Gabaldón, Don Manuel Aseusi Bernabeu y D. Ramón Godínez Sanchó.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que previene el art. 24 del Reglamento vigente de la Inspección de Hacienda, se publica el presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y de los particulares, interesando de las primeras que les faciliten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 19 de Julio de 1912.—José S. Pizana.

Número 1.528.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Siendo indispensable la presentación de la cédula personal en esta oficina para su toma de razón al abonar sus haberes del mes actual á los perceptores de clases pasivas que cobran pensión del Estado por esta provincia, se pone en conocimiento de los mismos por medio de este *Boletín oficial* para que no aleguen ignorancia y vengán provistos del referido documento si quieren evitarse el perjuicio que se les irrogará en caso contrario.

Murcia 23 de Julio de 1912.—P. S.,  
Julio Zarraluqui.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado lo siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## CHURRA

Patricio Bernabé Franco, 2'67 pesetas.  
Francisco Bernal Peñaranda, 1'67  
Patricio Rabadán Aranda, 1'56.  
Pedro Bernal Celdrán, 1'55.  
Antonio Belda, 2.  
Francisco Bernabé López, 1'67.  
Juan Bernal Celdrán, 2'66.  
Antonio Ballester Aranda, 2'67.  
Juan Bermúdez Ubeda, 1'67.  
José Bernabé Montoya, 1'56.  
Juan Barceló Flores, 2'23.  
Antonio Caravaca Molina, 1'56.  
Antonio Cuevas Zambudio, 1'67.  
Juan Cuevas Gaspar, 2'23.  
Pedro Cuenca Sabater, 2'23.  
José Franco Bernabé, 1'56.  
Juan Hernández Sánchez, 1'66.  
Josefa González Molina, 2'67.  
Isabel González Martínez, 1'55.  
Miguel Guirao Giménez, 2'56.  
Francisco González Egea, 1'67.  
Antonio Galián Belda, 1'67.  
Patricio Gómez Valverde, 1'56.  
Francisco Garrigós Aranda, 1'56.  
María Hernández García, 2'01.  
Juan Francisco Hernández Martínez, 1'54.  
Francisco López Fernández, 1'55.  
José López Fernández, 1'56.  
José López Caballero, 1'68.  
Antonio López Mira, 2'66.  
Antonio Marcial Pardo, 1'66.  
María Muñoz Portero, 1'66.  
Francisco Muelas Ortega, 2'68.  
Antonio Murcia Sánchez, 1'67.  
Francisco Murcia Sánchez, 1'67.  
Francisco Muñoz Muñoz, 2'67.  
Juan Molina Tomás, 2'34.  
Cristóbal Molina Cuartero, 1'67.  
Cristóbal Molero, 1'67.  
Antonio Molero Cuartero, 1'55.  
Antonio Muñoz Velasco, 1'56.  
Juan Moreno Tomás, 1'55.  
Antonio de San Nicolás, 1'66.  
Pedro Ortega Pérez, 2'67.  
Antonio Peñaranda Martínez, 1'55.  
José Peñaranda Montoya, 2'66.  
Antonio Peñaranda Tomás, 1'67.  
Tadea Peñaranda, 1'66.  
Antonio Rubio Gambin, 2'34.  
Bartolomé Sánchez Aranda, 2'34.  
Antonio Sánchez Cuevas, 2'23.  
Juan Serrano Valera, 1'56.  
Josefa Sabater Romera, 1'55.  
José Sánchez Alarcón, 1'67.  
Antonio Sánchez Nicolás, 1'68.

José Sánchez Pérez, 1'55.  
Blás Sánchez Pérez, 1'56.  
Catalina Sánchez Gomarit, 1'68.  
Juan Pedro Toledo Pérez, 1'66.  
Juan Francisco Tomás Domingo, 2'66.  
Francisco Torrecilla Gambin, 1'67.  
José Valverde Alarcón, 2'66.  
Viuda de Juan Torrecilla Gambin, 1'56.  
Viuda de Francisco Torrecilla, 1'67.  
Viuda de Antonio Sabater Pujante, 1'56.  
Viuda de Francisco Muelas, 2'67.  
Viuda de Francisco Martínez, 2'67.  
Viuda de Antonio Fuentes Costa, 2'23.  
Viuda de Antonio Imbernón Peñalver, 2'34.  
Viuda de Antonio Fernández López, 1'66.  
Viuda de Antonio Alarcón Moleira, 1'55.  
Viuda de Alonso Meroño, 1'67.  
Viuda de José Vivancos Sabater, 1'55.  
Victor Valverde Armero, 1'56.  
Antonio Valverde Sánchez, 1'56.  
Francisco Zambudio González, 2'67.  
José Tomás Sabater, 1'67.  
Viuda Encarnación Martínez, 2'50

## PUENTE TOCINOS

Francisco Alarcón Martínez, 2'11 pesetas.  
El mismo, 1'67.  
Miguel Ballester Aroca, 2'11.  
Juan Belmonte Arca, 2'34.  
José Bueno Alarcón, 1'67.  
Trinitario Calatayud, 1'67.  
Carmen Cárceles Tomás, 1'67.  
Josefa Fernández López, 2'23.  
Juan García, 2'00.  
Juan González García, 2'34.  
Fuensanta Huerta Ortiz, 1'67.  
María Huerta Sáez, 2'56.  
Francisco Huerta Ortiz, 1'67.  
Narciso Ibáñez Mora, 2'23.  
Antonio Sánchez Fuentes, 1'67.  
Miguel Montoya Payarés, 2'11.  
José A. Marroquí Baeza, 1'67.  
José Nicolás Cerdá, 2'23.  
Juan Navarro García, 2'00.  
Isabel Rodríguez Sánchez, 2'11.  
Antonio Sánchez Pérez, 1'67.  
Carlota Suárez, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
El mismo, 2'11.  
El mismo, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.424.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don José Orta Rebolio, Agente recaudador de contribuciones:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**LA UNION**

Andrés Hernández Ardieta, 6'44 pesetas.  
Carmen Martínez Ros, 7'46.  
Domingo Martínez Conesa, 1'74.  
Domingo Martínez Ros, 6'18.  
Diego Martínez, 3'27.  
Esteban López Hernández, 8'23.  
Francisco Sánchez Albaladejo, 15'79.

**PACHECO**

Amaro Inglés Rosique, 1'53 pesetas.  
Antonio Martínez Heredia, 10'12.  
José Soto Luján, 1'99.

**MAZARRON**

Antonio Sáez Blázquez, 10'73 pesetas.  
Gregorio Sánchez Hernández, 5'52.  
Isidoro Coy Sánchez, 3'07.

**BARCELONA**

Angel Sáez Quetcuti, 2'35 pesetas.

**CADIZ**

Carolina y Adela Belmonte, 1'54 pesetas.

**PORTMAN**

Damián García Martínez, 1'59 pesetas.

**LORCA**

Fulgencio Espejo León, 10'38 pesetas.

**FUENTE-ALAMO**

Regino Guerrero García, 2'76 pesetas.  
José Antonio Ballester Martínez, 5'62.

**MADRID**

Pilar Martínez, viuda, 3'73 pesetas.

**VILLARROBLEDO**

Manuel Medina Martínez, 2'50 pesetas.

**GIMENADO**

José Sánchez López, 2'30 pesetas.

**ORIHUELA**

Jacobo Gómez Martínez, 9'40 pesetas.

**Semestrales.****LOBOSILLO**

Alfonso Conesa Sánchez, 1'84 pesetas.

**PINATAR**

Hilarión Aguirre Anrich, 2'05 pesetas.

**TEULADA**

José Rosique, 1'63 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 2 de Julio de 1912.—El Agente, José Orta.

Número 1.304.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Pedro Sáez, 2'86 pesetas.  
José Giménez, 3'34.  
El mismo, 1'67.  
Pedro Giménez, 2'11.  
Hermenegildo Micol, 3.  
El mismo, 3.  
Herederos de Benigno Gallego, 2'50.  
Juan Giménez, 2'11.  
Fernando Beltrán, 3.  
José Escámez, 3.  
Pedro Navarro, 1'67.  
José Ortiz, 1'67.  
Carmen Bernal, 2'10.  
Antonio López, 1'67.  
Juan Martínez, 1'67.  
Viuda de José López, 2'11.  
La misma, 1'69.  
Juan Manuel Espinosa, 6'28.  
José López, 2'11.  
Andrés Tornel, 2'67.  
José Bernal, 2'56.  
Pascual Franco, 1'67.  
Juan Bernal, 1'67.  
José Tortosa, 1'67.  
Juan Bernal, 1'67.  
El mismo, 3'34.  
Antonio Velasco, 2'56.  
Ginés Martínez, 2'11.  
Manuel Mariano Espinosa, 1'67.

Viuda de Antonio Sánchez, 1'67.  
Manuel González, 1'67.  
Mariano Palarea, 2'23.  
Juan Soler, 1'67.  
Ginés López, 1'67.  
Eduardo Gallego, 2'56.  
Juan González, 2'50.  
Manuel Noguera, 2'11.  
Diego Balibrea, 2'67.  
Victor Noguera, 1'67.  
Manuel Paredes, 1'90.  
Francisco Hernández, 3.  
Pedro Peñalver, 1'67.  
Vicente López, 2'67.  
Tomás Lajarín, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.512.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Caballero placas del mérito agrícola y Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que a los 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en el salón del piso bajo de esta Casa Consistorial, a las doce de su mañana, la 2.<sup>a</sup> subasta de 5 parcelas de terreno sobrante y no edificables de la vía pública, pertenecientes a este Ayuntamiento, con arreglo a los tipos de tasación, condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cieza 18 de Julio de 1912.—Antonio Marín.

**Octava sección.**

Número 1.499.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE ALMANSA

**Requisitoria.**

Ortín Hernández Pascual, que se le conoce con el sobrenombre de Campanero, es natural y vecino de Yecla (Murcia) y fué vecino de Caudete, de cuarenta y seis años, jornalero, hijo de Vicente y de Damiana, y se halla casado con Dolores Muñoz Ibáñez, comparecerá en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, para presentarse en la prisión de la ciudad de Albacete, donde en caso de captura será conducido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por estar acordada su prisión, mediante haber dejado de comparecer sin alegar causa alguna en el juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado en el día señalado para la vista, por el delito de estafa, ratificar dicha prisión dentro del término legal, y notificarle el auto porque se ratifique.

Almansa diez y ocho de Julio de mil novecientos doce.—El Secretario, Peregrin Mollá.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Pablo M. Sánchez.

Número 1.525.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

**REQUISITORIA**

Gilbert Mateo José Antonio Valentín, natural de Orihuela, de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y Remedios, domiciliado últimamente en Guadalupe, procesado por estafa, causa núm. 34, de 1911, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para reducirle a prisión para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, por esta Audiencia provincial.

Número 1.505.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARAVACA

**Requisitoria.**

Valera Martínez José, de 20 años, hijo de José María y Catalina, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Bullas, donde tuvo su último domicilio, procesado por incendio, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle cierta resolución y reducirlo a prisión; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Caravaca veinte de Julio de mil novecientos doce.—Deogracias de la Guardia.

Número 1.521.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE AGUILAR

**Requisitoria.**

Valle Gambin José, hijo de José y María, de diez y ocho años de edad, soltero, trabajador, natural de Rabanete, provincia de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de dinero, comparecerá ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), en el término de ocho días para constituirlo en prisión y ser citado y emplazado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Número 1.520.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Ledesma Gómez José, mayor de edad, casado, ebanista, que habitó en esta ciudad, en San Antonio Abad, domiciliado últimamente en la calle Real, núm. 136, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración como querrelado en causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 167 del corriente año, a virtud de querrela del Procurador D. José Moncada, en nombre de D. Alfonso Jorquera y otros, por injurias y calumnia en un artículo del periódico de esta localidad, titulado «La Tierra».

Cartagena diez y siete de Julio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.